

(29 de noviembre de 2022)

“Por la cual se modifica el artículo primero de la resolución interna número 053 del 31 de marzo de 2022, en las actividades números 2 -Presentación de la Información y 4 -Asignación y elaboración del informe preliminar”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019, el Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 268 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019, establece las atribuciones del Contralor General de la República y entre ellas:

(...)

12. *Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.*

(...)

Que, el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expresa:

(...)

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo 403 de 2020, define el objeto de vigilancia y control como:

(...)

Objeto de vigilancia y control: Se entienden por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 403 de 2020, señala los principios de la vigilancia y el control fiscal, encontrando en el literal n) el de oportunidad, así:

(...)

n) Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.

(...)

Que, mediante la resolución interna número 053 del 31 de marzo de 2022, "se adopta el procedimiento para ejercer el control fiscal sobre los contratos derivados de las figuras excepcionales de Declaración Urgencia Manifiesta y/o Calamidad Pública en los entes sujetos de control".

Que, el artículo primero de la citada resolución interna número 053 del 31 de marzo de 2022, establece la documentación que debe allegarse por parte de las entidades sujetas de control a esta departamental; así mismo, las actividades para desarrollar el control fiscal sobre los contratos derivados de la Declaración de Urgencia Manifiesta y/o Calamidad Pública, en los entes auditados.

Que, en la actividad número 2 -Presentación de la información, de la resolución interna número 053 del 31 de marzo de 2022, señala los documentos o anexos que deben allegar las entidades sujetas de control a la Contraloría Departamental Norte de Santander cuando decreten Calamidad Pública y/o Urgencia Manifiesta, los cuales no son específicos para cada uno de los eventos promulgados.

Que, en la actividad número 4 -Asignación y elaboración del informe preliminar, de la precitada resolución, indica:

"Una vez la entidad sujeta de control certifique la liquidación o terminación de los contratos orientados a la pronta atención de la emergencia y/o calamidad, según el caso, la vigilancia fiscal"

la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2160 del 25 de noviembre 2021. (subrayado y negrita fuera de texto).

Allegado la certificación del ente de control, el servidor designado presentara al Contralor Auxiliar Delegado para Auditorias, el informe preliminar en un término máximo de dos (2) meses, considerando lo dispuesto en la guía de Auditoria Territorial en el tema de los elementos y características de los hallazgos”.

Que, analizada la conveniencia de la documentación presentada por las entidades sujetas de control y de la mencionada certificación, por parte del Comité Directivo de la entidad, se determinó que estos requisitos no han permitido efectuar un ejercicio de control fiscal de manera oportuna y efectiva.

Que, en virtud de lo dispuesto en el principio de oportunidad y con el objeto de alcanzar mayores resultados en la vigencia fiscal se hace necesario modificar el procedimiento de las citadas actividades número 2 y 4.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución interna número 053 del 31 de marzo de 2022, en las actividades números 2. “Presentación de la Información y 4. “Asignación y elaboración del informe preliminar”, las cuales quedarán de la siguiente manera:

Actividades	Cargo Responsable	Registro
2. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Los entes sujetos de control deberán allegar un informe de la Declaratoria de la Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública, adjuntando los siguientes documentos, así: 2.1. PARA LA URGENCIA MANIFIESTA a. Acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta. b. Todos los antecedentes administrativos de los hechos que demuestren o justifiquen la declaratoria (actas de las reuniones de las autoridades, comités y/o comunidades, registro filmico y/o fotográfico o cualquier otra evidencia que pruebe los acontecimientos).	Entidad sujeta de control	Soportes de la Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública.

- c. Los contratos que se celebren inmediatamente de su declaratoria, cuyo objeto necesariamente debe estar directamente relacionado con la atención y mitigación de los hechos generadores de la urgencia.

O en su defecto, certificación firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces, garantizando que a la fecha de su declaratoria no se han celebrado contratos.

- d. Certificación del origen de los recursos para cada uno de los contratos celebrados.

2.2. PARA LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA

- a. Acto administrativo de declaratoria de calamidad pública.

- b. Todos los antecedentes administrativos de los hechos que demuestren o justifiquen la declaratoria (actas de las reuniones de las autoridades, comités y/o comunidades, registro filmico y/o fotográfico o cualquier otra evidencia que pruebe los acontecimientos).

- c. Los contratos que se celebren inmediatamente de su declaratoria, cuyo objeto necesariamente debe estar directamente relacionado con la atención y mitigación de los hechos generadores de la calamidad pública.

O en su defecto, certificación firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces, garantizando que a la fecha de su declaratoria no se han celebrado contratos.

- d. Certificación del origen de los recursos para cada uno de los contratos celebrados.

- e. Copia del concepto favorable del Consejo

RD

de Gestión del Riesgo de Desastres. f. Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que hagan parte o se vinculen a su ejecución. (Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012). Es necesario, precisar, que si posteriormente a la declaratoria de la medida excepcional, se suscriben contratos dentro del término de la misma, la entidad territorial sujeta de control debe enviarlos a fin de efectuar el control fiscal respectivo. El acto administrativo de declaratoria junto con los requisitos anteriormente señalados en el numeral 2.2 de este artículo primero, deben ser remitidos sin excepción dentro de los TRES (3) días siguientes a la expedición del acto que declara sea Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública.		
4. ASIGNACIÓN Y ELABORACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR Allegada la información por parte de la entidad sujeta de control se remitirá a las Oficinas Asesora Jurídica y de Jurisdicción Coactiva y Control Fiscal, para iniciar el trámite respectivo.	Entidad sujeta de control	Soportes de la Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública.
El Contralor Auxiliar Delegado para Auditorías allegará la documentación al funcionario designado previamente por el Despacho del Contralor General, actividad que deberá efectuarse en un término máximo de tres (3) días. El designado funcionario analizará inicialmente si los contratos objeto de revisión son de competencia de esta departamental, y efectuará de ser necesario el traslado correspondiente en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de su asignación, dejando las respectivas constancias en el expediente.	Contralor Auxiliar Delegado para Auditorías Funcionario designado	Registro de Asignación Informe preliminar

Así mismo el servidor responsable estudiará entre otros aspectos, si el proceso contractual está alineado dentro de la órbita de los precios de mercado, la entrega efectiva y calidades de los bienes, obras y servicios contratados, una correcta supervisión y publicación.

Allegados los contratos y soportes derivados de la urgencia manifiesta y/o calamidad pública declarada, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2160 del 25 de noviembre 2021, que modificó el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

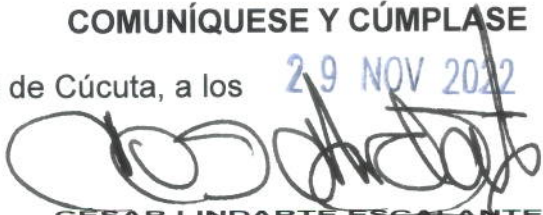
El informe preliminar será elaborado por el servidor designado en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de su asignación.

Parágrafo: Si posteriormente a la presentación del informe preliminar, el ente territorial o entidad sujeta de control allegará nuevos contratos y soportes, se remitirán al funcionario responsable para la revisión y análisis contractual, quien elaborará el informe respectivo.

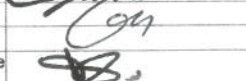
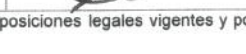
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en San José de Cúcuta, a los 29 NOV 2022



CÉSAR LINDARTE ESCALANTE
Contralor General del Departamento Norte de Santander

Propósito	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Nancy Serrano Molina	Profesional Especializado (e)	
	Maribel Eslava Palencia	Asesora Oficina Jurídica y de Jurisdicción Coactiva	
	Carlos Eduardo Navarro Picón	Contralor Auxiliar Delegado para Auditorías	
Revisó:	José Antonio Anaya Attalla	Profesional Especializado	
	Carlos Heli Pacheco Rojas	Asesor Oficina de Planeación	
Aprobó:	César Lindarte Escalante	Contralor General del Departamento Norte de Santander	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.